

# Las implicaciones de las TIC en las relaciones jurídicas: e-commerce, e-justice

Aura Esther Vilalta

PID\_00189083



## Índice

<b>1. El desarrollo de la Web y sus implicaciones jurídicas.....</b>	<b>5</b>
<b>2. El desarrollo del comercio electrónico (<i>e-commerce</i>).....</b>	<b>8</b>
<b>3. La justicia electrónica (<i>e-justice</i>).....</b>	<b>12</b>
3.1. Ámbito judicial .....	12
3.2. Ámbito extrajudicial .....	14
<b>Bibliografía.....</b>	<b>17</b>



## 1. El desarrollo de la Web y sus implicaciones jurídicas

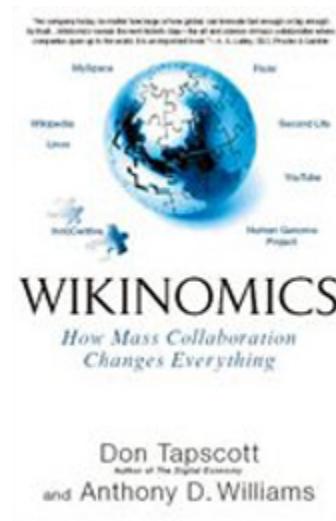
Las tecnologías de la información aplicadas a las relaciones sociales están revolucionando la economía tradicional y con ello también las relaciones jurídicas. Aparecen nuevos términos para denominar actividades emergentes y agentes de nueva impronta. Así, el vocablo *wikinomics* ayuda a la comprensión del fenómeno de creación colectiva en el entorno virtual; el término *prosumidor*, por su parte, identifica a aquellos individuos que, en su condición inicial de clientes, participan también en la creación de productos de una manera activa y continuada (consumidor/productor).

También los usuarios tienden a organizarse y crear sus propios productos, comparten información, intercambian y desarrollan herramientas y métodos. La Web ha dejado de ser un espacio pasivo donde se lee o se escucha, para constituir un nuevo entorno donde las personas comparten, se socializan, colaboran y crean espacios, comunidades y servicios. Y en la medida en la que participan, incrementan su poder en la Web.

El conocimiento “propietario” entra en crisis ante estas nuevas manifestaciones. Las redes y las comunidades de desarrollo colaborativo están abriendo nuevos caminos en el ámbito de la innovación. Resultan muy eficientes y gozan de gran capacidad de generación de valor añadido.

Algunas críticas acerca de este nuevo sistema de colaboración en el entorno virtual se fundamentan en la idea de que esta forma de producción es una suerte de colectivismo que pone en riesgo la economía y la cultura (Keen, 2008) por la falta de sistemas de control de calidad de los contenidos. Esta cuestión ha sido contestada por la comunidad científica (por todos, Lessig, 2008), ante la constatación de la importante labor de los participantes de estas comunidades virtuales en la actualización y mejora de los contenidos, sustituyendo el caduco mecanismo unilateral de producción de conocimiento. Veamos algunas manifestaciones:

- **El software libre y las comunidades virtuales.** Debido a la rápida expansión del software libre, en la actualidad muchas personas están haciendo uso de él, aun sin pertenecer a una comunidad virtual. La distinción entre software libre y *open source* pivota en el hecho de que cada uno responde a una fase distinta relativa a un mismo objeto. La Free Software Foundation –que publica las licencias para el público en general, GPL– y la Open Source Initiative –que publicita la idea de *open source*– participan en el apoyo del software para que pueda ser modificado y distribuido libremente. Los modelos de desarrollo abierto producen mejores resultados. Como afirma



Portada de *Wikinomics*

Eben Moglen, el software libre es una idea que se encuentra ya indefectiblemente imbricada en el tejido de Internet.

- **Creative Commons (CC).** Se trata de la denominación de una organización no gubernamental creada por Lawrence Lessig y dedicada a los derechos de autor en el entorno virtual. Desarrolla ideas para reducir las barreras a la creatividad. Gestiona licencias creadas por esta organización, inspiradas en la GPL (*general public license*) y pertenecientes a la Free Software Foundation.
- **La telefonía móvil.** También el desarrollo de la telefonía móvil y las tecnologías de comunicación inalámbrica está afectando al flujo económico y a la privacidad, dado que las conversaciones y las señas personales dejan un rastro: la navegación con el móvil implica que el dispositivo se encuentra vinculado a una dirección IP de conexión a Internet y, por lo tanto, a un contrato de prestación de servicios, de modo que las empresas pueden acceder a información muy precisa sobre la actividad y los gustos de las personas.
- **El *cloud computing*.** El denominado *cloud computing*, o *e-cloud*, representa un paso evolutivo en el ámbito de la computación, al permitir a usuarios sin conocimientos especializados acceder a servicios e infraestructuras de Internet a través de un navegador web, como si se tratara de un programa instalado localmente en su propio ordenador. Esta computación en nube a través de Internet tiene como particularidad el uso de recursos compartidos (software e información), de manera que el usuario puede operar con ordenadores de poco coste. A su vez, evita instalar software o aplicaciones y permite, además, combinar programas muy distintos para personalizar aplicaciones y trabajar colaborativamente en la Red. Otra característica del *cloud computing* es su portabilidad, dado que permite acceder al contenido de sus ficheros en cualquier lugar. Dado que el software y los datos privados se almacenan en los servidores, este modelo ha despertado algunas susceptibilidades. Las empresas de *hosting* y de control de los servicios *cloud* pueden tener acceso, a voluntad, a las comunicaciones, a la actividad del usuario y a los datos almacenados.
- **Riesgos.** Los eventuales riesgos tecnológicos para la intimidad o la privacidad no parecen limitados o circunscritos a la problemática de las bases de datos. El almacenamiento de información es susceptible de generar potenciales riesgos, de modo que la tecnología acentúa las posibilidades de su procesamiento y, por lo tanto, de afección a la intimidad y a la privacidad de las personas.

El derecho a la intimidad y a la privacidad pueden, así, quedar seriamente comprometidos si se presta poca atención a estos aspectos. El desarrollo de la tecnología y su popularización son un hecho incontestable y un motor de

las sociedades. Por ello, la protección de los datos de carácter personal es un objetivo abordado por el derecho y la mayor parte de los estados cuenta con políticas de protección al respecto.

Del mismo modo, la deslocalización de las conductas fraudulentas plantea dificultades de control y de prevención, lo que demanda la internacionalización de las respuestas jurídicas.

#### **Lecturas recomendadas**

**K. C. C. Claffy** (2008). "Ten Things Lawyers should Know about Internet Research". Disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=1266324>

**D. Weitzner; H. Abelson; T. Berners Lee; J. Feigenbaum; J. Hendler; G. Jay Sussman.** "Information accountability". Breve artículo en el que se relata el problema actual relativo a los datos personales, a las limitaciones de los sistemas de control de acceso, a la encriptación para la protección de la privacidad y a la necesidad de que el derecho y los sistemas adopten medidas tendentes a la atribución de responsabilidad.

**A. D. Williams** (2006). *Wikinomics: How Mass Collaboration Changes Everything*. Portfolio, Penguin.

**A. Roig** (2009). "E-privacidad y redes sociales". *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política* (núm. 9). UOC.

## 2. El desarrollo del comercio electrónico (*e-commerce*)

Uno de los factores que ha resultado más determinante en el fenómeno de la globalización es, probablemente, la técnica, su desarrollo en las postrimerías del siglo XX y sus aplicaciones civiles. Los primeros usos de Internet se limitaban al envío de documentación por vía electrónica y el comercio electrónico no empezó su auténtica andadura hasta 1991, cuando se autorizó su uso comercial. No obstante, tardó aún algún tiempo en popularizarse: a pesar de que el primer negocio en línea aparece en 1994, su desarrollo se produjo de la mano de los accesos y de las conexiones rápidas, así como de la implantación de protocolos de seguridad (http y SSL) y de la introducción de formas de pago electrónicas seguras.

A partir del año 2000, tras la eclosión del dot.com y el gran desarrollo de la WWW, el número de empresas que han abierto páginas web no ha parado de crecer. A través del comercio electrónico puede accederse hoy a todo tipo de bienes –para su consumo inmediato en línea o para su envío por medios convencionales– y de servicios, muchos de ellos electrónicos, como los servicios bancarios, de pago de facturas en línea, de transferencias, etc.

**El *m-commerce*.** Las ventajas que ofrece el comercio electrónico –el menor coste de muchos productos ofrecidos en la Web, unido al acceso a la información, la posibilidad de comparar entre productos, la facilidad de contratación, así como la comodidad y la rapidez de las transacciones con solo unos clics– están logrando vencer los naturales recelos que el nuevo entorno despertaba hace unos años en los consumidores. A su vez, las nuevas tecnologías y la Web facilitan a los comerciantes seguir las preferencias de los clientes y optimizar los esfuerzos llevados a cabo en las campañas de divulgación y comercialización de sus productos, teniendo en cuenta los gustos y el perfil de sus destinatarios. Asimismo, Internet ha suprimido las barreras temporales y de espacio al comercio, de modo que el capital, los bienes y los servicios circulan sin fronteras físicas ni jurídicas.



e-commerce

### Ejemplos de *e-commerce*

Empresas y modelos de negocio como eBay o Amazon ayudaron a popularizar el comercio electrónico. A través de sus plataformas se puede adquirir todo tipo de servicios y productos –desde libros, música, electrónica o juegos, hasta los más básicos de alimentación y vestido–. Las transacciones que se llevan a cabo cada hora se cuentan por millones.



El desarrollo de la telefonía móvil y sus aplicaciones comerciales está propiciando nuevos nichos de negocio y empieza a consolidarse en los últimos tiempos el término *m-commerce* para denominar a las modalidades de negocio a través de la telefonía móvil, cuya característica más sobresaliente es que ofrece acceso en cualquier momento y en cualquier lugar a través de las redes de comunicación móvil.

**Wikinomics.** La colaboración entre personas y grupos en el entorno virtual es un fenómeno reciente con impacto significativo en la economía. El concepto *wikinomics*, introducido en el año 1996 por Tapscott en su libro *Digital Economy*, ha sido desarrollado recientemente por Williams en *Wikinomics: How Mass Collaboration Changes Everything* (2006).

Estas organizaciones están siendo el motor de una poderosa economía. El *peer production* de estas comunidades virtuales se rige por ciertas reglas o principios: apertura, interacción entre iguales, uso compartido y actuación global.

Muchas empresas aprovechan este potencial y colaboran con las comunidades ofreciendo la posibilidad de que puedan acceder a sus fuentes de producción y a sus patentes, a cambio de poder disponer de algunas innovaciones o del valor añadido creado por los miembros de la comunidad (por ejemplo, *IBM, Apple, Sony, Lego Mindstorms*).

La actividad colaborativa es también fuente potencial para el desarrollo de nuevos modelos de negocio y las empresas empiezan a hacer de ello un uso extenso: nuevas herramientas de posicionamiento de productos o servicios, opiniones de los usuarios o de los gustos manifestados por estos en la Web, motores de búsqueda en la blogosfera, elecciones de los propios usuarios en mensajes comerciales, creación de *focus groups*, etc. La economía tiende a incorporar vínculos de colaboración más allá de las fronteras físicas o geopolíticas. Las empresas diversifican sus actividades en la geografía y crean webs de innovación global para poder ser competitivas. Y los equipos vinculados al I + D trabajan de manera colaborativa mediante el uso de herramientas web.

Las consecuencias de estos cambios en los hábitos no resultan ajenas al derecho. Como el mercado busca siempre optimizar los recursos, sus operadores efectúan siempre elecciones de producción y comercialización que impliquen el menor coste, se estudian estrategias para evitar determinadas cargas fiscales, se sitúan las sedes sociales en países de menor presión fiscal, se externalizan los servicios y se contrata donde la mano de obra resulta más económica. Asimismo, se analizan los gustos de los consumidores en cada lugar para planificar la producción y comercialización de los productos, se uniformizan las prácticas comerciales entre empresas y se produce una circulación de modelos jurídicos para las transacciones B2B y B2C. En estas transferencias se produce un flujo continuo de datos –incluso de carácter personal– por vía electrónica. A su vez, las comunicaciones se establecen en un solo idioma –habitualmente el inglés– y la publicidad y la oferta de productos y servicios alcanzan todos los extremos

### Comunicación móvil

La comunicación móvil ofrece nuevas dimensiones, y no solo en el terreno del comercio electrónico. Su evolución es constante: de los primeros celulares analógicos, se dio paso a la tecnología GSM, que proporciona mayor seguridad y calidad de servicio. Actualmente, la tecnología UMTS ofrece nuevas posibilidades a las comunicaciones móviles y de servicios gracias al ancho de banda.

### Lectura recomendada

R. Tiwari; S. Buse; C. Hertsatt. "From electronic to mobile commerce. Opportunities through technology convergence for business services". <http://www.global-innovation.net/publications/PDF/APTM2006.pdf>

de la Tierra. Los acuerdos se cierran a través de correos electrónicos, los pagos se efectúan mediante transferencias bancarias y cambia todo el *modus operandi* en favor de la deslocalización.

Naciones Unidas, observando que un número creciente de transacciones comerciales internacionales se lleva a cabo por medio del intercambio electrónico de datos y otros medios de comunicación, lo que implica el uso de mecanismos de comunicación y almacenamiento de información, solicitó en su Asamblea de 11 de diciembre de 1985 a los gobiernos y las organizaciones internacionales que se adoptaran medidas tendentes a garantizar la seguridad jurídica en el uso de los datos automatizados y su procesamiento en el comercio internacional. Y en el año 1996 procedió a dictar una ley modelo sobre comercio electrónico con el fin de facilitar un uso del comercio electrónico e intercambio de información y mensajes que resulte aceptable para todos los estados y sistemas jurídicos, sociales y económicos. Desde entonces son numerosos los instrumentos legales internacionales que persiguen armonizar prácticas y legislaciones.

#### Lectura recomendada

A. Lisi. "Evoluzione elettronica del commercio e dei sistemi di ADR". En este artículo se exponen, entre otras cuestiones, algunas dificultades que se manifiestan en el comercio electrónico debidas a prácticas tendentes a eludir la legislación aplicable en materia de protección de los consumidores y usuarios, los problemas de jurisdicción en intercambios transfronterizos y cómo la Unión Europea ha abordado el tema para los conflictos entre sujetos pertenecientes a los distintos Estados miembros.

La Web favorece el contacto directo entre productores de bienes o servicios y consumidores. La eventual reducción de costes por la inexistencia de intermediarios o distribuidores se presenta como un atractivo adicional a la contratación electrónica, aunque este aspecto concreto no ha sido contrastado suficientemente todavía.

En este contexto, como es natural, también los conflictos entre empresas y consumidores (B2C) están padeciendo un sensible aumento. El clásico desequilibrio estructural existente entre ambos operadores en el comercio tradicional ha generado un importante acervo de normas dirigidas a la tutela de los derechos de los consumidores, que ahora puede verse comprometida con la contratación por vía electrónica, sea por desconocimiento de las empresas, sea por razones de mera oportunidad.

Pero el acceso a los tribunales en controversias de cuantía modesta y de carácter transnacional no resulta real porque los costes judiciales resultan desproporcionados y los procesos son lentos y engorrosos.

#### Ved también

Podéis ver, al respecto, la Resolución de la Asamblea General para la adopción de una Ley Modelo del Comercio Electrónico. UNCITRAL, 12 de junio de 1996. [http://www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral\\_texts/electronic\\_commerce/1996\\_Model.html](http://www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/electronic_commerce/1996_Model.html)

#### Ved también

Podéis ver, en este sentido, el interesante análisis que efectúa Mark Graham en "Warped Geographies of Development: The Internet and Theories of Economic Development". *Geography Compass* (núm. 2/3, 2008, pág. 771-789). <http://geospace.co.uk/files/compass.pdf>

Esta realidad pone en crisis un sistema fundamentado en la jurisdicción y en un derecho internacional privado articulado sobre el tradicional conflicto de leyes (y la necesaria determinación de la ley aplicable, de la jurisdicción competente y del reconocimiento y la ejecución de las sentencias dictadas en un país distinto al del órgano judicial que dictó la resolución judicial).

#### **Lectura recomendada**

Estudio de **P. S. Berman**. "Choice of Law and Jurisdiction on the internet. Towards a cosmopolitan vision of conflict of laws: Redefining government interests in a Global Era". En este ensayo Berman analiza tres casos recientes acontecidos en Estados Unidos (dos relativos a la elección de la ley aplicable y uno sobre reconocimiento de sentencias) para describir las nuevas dificultades que deben abordar los jueces, y cómo estos pueden contribuir al reforzamiento de las decisiones judiciales, desde una perspectiva cosmopolita. Sugiere el autor reconceptualizar los principios que rigen las relaciones entre jueces y tribunales nacionales y extranjeros, en un nuevo espacio donde las relaciones transnacionales crecen exponencialmente.

Cada vez son más frecuentes las propuestas de métodos de resolución al margen de los tribunales, en particular cuando los conflictos son transnacionales. De ahí que muchas cámaras de comercio e instituciones arbitrales hayan tomado iniciativas tendentes a facilitar mecanismos de resolución adaptados a esta nueva necesidad, en un tráfico que resulta masivo, veloz, deslocalizado, y de valores económicos en discusión relativamente modestos (*low cost / high volume transactions*).

### 3. La justicia electrónica (*e-justice*)

La tecnología de la información y de la comunicación está incidiendo de modo sensible en el terreno judicial. Tanto es así que, por ejemplo, la Unión Europea ha inaugurado un portal denominado *e-justice* a modo de ventanilla única electrónica que da acceso a la justicia en toda la Unión Europea.

#### Ved también

Esta web ofrece información acerca de cuestiones jurídicas transfronterizas (¿A qué órgano jurisdiccional de qué Estado miembro debo acudir? ¿Cómo acudir a los tribunales? ¿Cuál es la ley aplicable? ¿Cuáles son las costas?...), información detallada sobre reclamaciones económicas, asuntos de familia y ejecución de sentencias, información y enlaces sobre la legislación, la jurisprudencia y las prácticas de los distintos Estados miembros, sobre las posibilidades de recibir asistencia jurídica gratuita, acceso a bases de datos jurídicas, acceso a registros públicos, a redes judiciales, a la Red Judicial Europea, e incluso ayuda para llevar a cabo videoconferencias transfronterizas. Podéis ver la web <https://e-justice.europa.eu>

También en España se han dado pasos significativos, y el Plan Estratégico de Modernización de la Justicia 2009-2012 ha introducido sensibles mejoras tecnológicas con objeto de obtener un sistema de justicia eficiente.

#### Nota

Así, el llamado Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS) posibilita el trabajo en red de juzgados y tribunales para obtener plena interoperabilidad interna entre órganos judiciales y externa con otros organismos. La implantación de la Red Integrada de Comunicaciones Electrónicas del Ministerio Fiscal (base de datos de ADN, CODIS) facilita la grabación y el análisis de videoconferencia en las vistas; el Portal de la Administración de Justicia para el Ciudadano presta servicios de información, petición de citas para evitar colas o conocimiento del estado de la tramitación de un asunto, y para lograr el objetivo “papel 0” se lleva a cabo el despliegue completo de un sistema seguro de intercambio de documentos denominado Lex Net.

Podemos distinguir entre innovaciones tecnológicas en el ámbito interno de la justicia (judicial) y en la esfera extrajudicial porque, aun cuando la efectividad de los derechos y su tutela pueden ser alcanzados en ambos indistintamente, el impacto de las TIC está resultando algo distinto.

#### 3.1. Ámbito judicial

Los aspectos de innovación que aportan las TIC a la estructura judicial han sido tratados ya en otras asignaturas pertenecientes al máster de Sociedad de la información, de modo que en el presente epígrafe nos ceñiremos a apuntar algunas direcciones importantes sobre las que se han volcado los esfuerzos en los últimos tiempos:

1) Una, dirigida al personal administrativo y a los secretarios, jueces y magistrados, en general, que operan dentro de la organización judicial, así como a los abogados, litigantes, testimonios, instituciones públicas y otros agentes que intervienen activamente. En esta primera dirección van canalizadas las

#### Lecturas recomendadas

M. Velicogna y su estudio en el marco de la CEPEJ (European Commission for the Efficiency of Justice) sobre el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en los sistemas judiciales europeos.

E. Katsh. “What happens when a glacier starts to melt?”. <http://jurist.law.pitt.edu/lessons/lesapr99.htm>

aplicaciones que tienen por objeto la composición y edición de los documentos y correspondencia judiciales, así como las herramientas de organización del trabajo individual y colectivo. Las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación colaboran en este estadio en dos diferentes dimensiones:

a) En cuanto a aplicaciones de apoyo a la Oficina judicial: para la organización del trabajo individual (con procesador de textos, hojas de cálculo, correos electrónicos de jueces y personal administrativo) y la organización de la Oficina judicial (registros automatizados y sistemas de gestión de casos).

#### **Ved también**

Podéis ver, a título informativo, en España, el Programa Minerva-NOJ: un sistema informático de gestión procesal para la Nueva Oficina Judicial que permite el registro, el reparto y la tramitación de los expedientes judiciales. Permite eliminar el papel e incrementar la rapidez y agilidad en los trámites procesales. Permite monitorizar los procedimientos. Facilita una tramitación de los procedimientos guiada. Organiza las ejecuciones, el mantenimiento del histórico de los procedimientos, la recuperación de datos de la consulta múltiple, la gestión de resoluciones, el conocimiento del estado de notificaciones, etc. O, por ejemplo, con funciones más consultivas, el Centro de Atención al Usuario (CAU), dirigido a asesorar a miembros de la Administración de Justicia, Ministerio Fiscal y registros públicos y a resolver incidencias ofreciendo respuesta técnica a cuestiones relacionadas con la justicia electrónica y aplicaciones judiciales, o implantación de la Oficina Judicial.

En Cataluña podemos encontrar E-justicia.cat, un sistema integral de información a través de la Web que hace uso, entre otros, de un sistema de gestión cerrado denominado Temis 2 y de un sistema de firma electrónica (proyecto Luscer) que permite realizar trámites administrativos por vía telemática.

b) Y en cuanto a tecnologías de apoyo a las tareas del juez, con objeto de facilitar el acceso a bases de datos, bibliotecas, jurisprudencia, sentencias proforma, documentos judiciales, registros públicos, etc.

#### **Ved también**

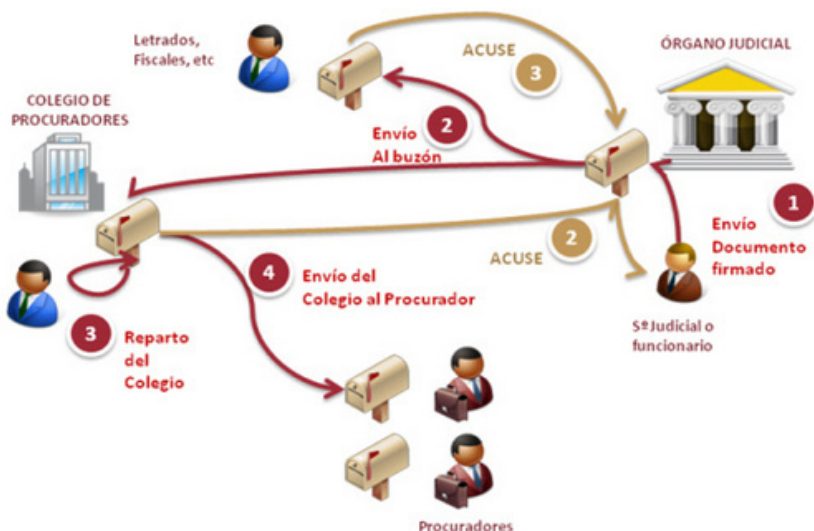
Podéis ver la aplicación informática Inter-Ius, un sistema de comunicación a través de un correo electrónico que permite el intercambio de documentos judiciales entre los distintos órganos.

O el Geobase, un programa tecnológico para acceder a documentos registrales a partir de fotografías digitales en el ámbito del Registro de la Propiedad.

2) Otra dirección, esencial, dirigida a la intercomunicación entre los distintos agentes (operadores jurídicos). Ello supone, necesariamente, el desarrollo de sitios web de acceso común.

#### **Ved también**

Podéis ver, por ejemplo, el denominado Punto Neutro Judicial, que permite la intercomunicación entre los Sistemas de Gestión Procesal al servicio de los órganos judiciales, el Consejo General del Poder Judicial y los órganos judiciales, los órganos judiciales y el acceso a servicios y registros, las diferentes redes judiciales de las distintas comunidades autónomas, Ministerio de Justicia y Consejo General del Poder Judicial, así como con terceros organismos.



Sistema Lexnet

### Ved también

Podéis ver, asimismo, el sistema Lexnet, para la gestión de las notificaciones telemáticas usado en la Administración de Justicia. Webmail permite enviar notificaciones a los distintos operadores jurídicos con efectos legales plenos. En un primer paso se generan las notificaciones en el Sistema de Gestión Procesal; luego, firmadas por la autoridad, se accede al buzón de LexNet y se envían. El sistema genera un acuse de recibo que da fe a todos los efectos legales de la entrega de la notificación. Fue implantado tras la publicación del RD 84/2007 sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lex Net.

3) Y una tercera dirección, constituida por la implementación de sistemas de recopilación de datos durante todas las etapas del trabajo y su flujo. El desarrollo de este ámbito permite la confección automática de informes estadísticos y de gestión, de modo que deviene herramienta eficaz de control y fiscalización de la actividad judicial.

### Nota

En España, el Consejo de Ministros, en reunión de 21 de octubre del 2005, aprobó el llamado Plan de Transparencia Judicial con el objetivo de obtener una nueva estadística judicial uniforme, pertinente, fiable, eficaz y transparente. Asimismo, cuenta ya con el citado sistema Minerva-NOJ, que permite el tratamiento de los datos y su gestión estadística.

### Lecturas recomendadas

Monográfico de la revista *IDP, E-justicia*, y los artículos “E-justicia: las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI”, de Agustí Cerrillo, “Administración electrónica en el Área de Justicia”, de Núria Clèries e “Iniciativas recientes de la e-justicia en España”, de Ana María Delgado y Rafael Oliver. <http://www.uoc.edu/idp/4/dt/esp/monografico.pdf>

## 3.2. Ámbito extrajudicial

Como ha sido apuntado, también la justicia y la resolución de las controversias pueden alcanzarse en el ámbito extrajudicial. La multiplicación de los litigios, el alargamiento de los procesos, la complejidad y la tecnicidad de algunos ámbitos del derecho han conducido a los tribunales a una situación muy cercana al colapso. En este contexto, y al margen de los importantes esfuerzos de modernización de la justicia vistos anteriormente, han emergido en los

últimos tiempos un conjunto de métodos o procesos –de factura nueva pero de antiguo estrato– que se han revelado efectivos en la gestión y resolución de las diferencias y de las disputas que se originan en el tráfico masivo de bienes y servicios. Son mecanismos denominados extrajudiciales de resolución, reconocidos bajo el acrónimo ADR. Su eclosión a nivel internacional se debe, entre otros motivos, a la multiplicación de las relaciones económicas entre los particulares (C2C: *consumers to consumers*), entre estos y las empresas (B2C: *business to consumers*) y entre las propias empresas (B2B: *business to business*), y el incremento notable de la litigiosidad en las relaciones transfronterizas o supranacionales, favorecidas por el uso intenso de las nuevas tecnologías, Internet y la contratación electrónica. Es en este contexto donde a lo largo de la última década del siglo XX han proliferado ambiciosos programas, algunos de ellos al calor de las propias instituciones públicas. Este aspecto concreto es desarrollado en el módulo siguiente.

### Lectura recomendada

C. Badii. “ODR e inteligencia artificial: problematiche giuridiche”. Artículo sobre el reconocimiento de la subjetividad jurídica de los nuevos agentes inteligentes que operan en Internet para la resolución de las disputas en el ámbito extrajudicial y cuestiones de responsabilidad de los propietarios del software, así como de la derivada del tratamiento de datos personales.

Las Naciones Unidas, habiendo observado el problema recurrente derivado de la falta de mecanismos adecuados para la resolución de las controversias en transacciones comerciales de escasa cuantía de carácter transnacional, y considerando que la adopción de un sistema internacional de normas favorecería la proliferación de mecanismos electrónicos rápidos y económicos para la resolución eficaz de tales controversias, ha emitido un mandato al Grupo de Trabajo III de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI -WG III) para que este sugiera normas específicas que permitan confeccionar un cuadro legal armonizado y dirigido a las entidades proveedoras de servicios de resolución de conflictos en operaciones transfronterizas de comercio electrónico y relaciones B2B y B2C.

Este cuerpo normativo debería resultar conforme con las normas existentes de la CNUDMI para la conciliación y el arbitraje internacional, así como respetuoso con las políticas públicas de protección de los consumidores. Se sugiere para ello la producción de cuatro instrumentos legales distintos: uno relativo a las normas del procedimiento, que debe ser rápido, económico y respetuoso con los principios de proceso debido; otro dedicado a los estándares de acreditación para los proveedores de Red y expertos; un tercero recopilatorio de los principios sustantivos para la resolución de litigios transfronterizos, y finalmente, un cuarto instrumento legal dedicado a los mecanismos de ejecución transfronteriza.

### Lecturas recomendadas

CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) y los informes del Grupo de traba-



United Nations  
Commission on  
International  
Trade Law

Logo de CNUDMI

jo III (Online Dispute Resolution): [http://www.uncitral.org/uncitral/commission/working\\_groups/3Online\\_Dispute\\_Resolution.html](http://www.uncitral.org/uncitral/commission/working_groups/3Online_Dispute_Resolution.html)

**A. E. Vilalta** (2012). "Contratación transnacional y acceso a la justicia: mecanismos de resolución electrónica de disputas". *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (RCDI)* (núm. 732, págs. 2065- 2147).



## Bibliografía

**Berman, P. S.** (2005). "Choice of law and jurisdiction on the internet. Towards a cosmopolitan vision of conflict of laws: redefining governmental interests in a global era". *University of Pennsylvania Law review* (vol. 153, pág. 1819-1882). [Monográfico en línea]. [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=725221](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=725221)

**Katsh, E.; Rifkin, J.; Gaitenby, A.** (2000). "E-Commerce, E-Disputes, and E-Dispute Resolution: In the shadow of "eBay Law". [Monográfico en línea]. <http://www.umasslegal.org/wp-content/uploads/2009/03/shadowofebay.pdf>

**Keen, A.** (2008). *The cult of the Amateur: How Today's Internet is killing our Culture and Assaulting Our Economy*. Londres: Nicholas Brealey.

**Velicogna, M.** (2006). "Use of information and communication technologies". *European Commission for the efficiency of justice*. CEPEJ. [Monográfico en línea]. [http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/series/Etudes7TIC\\_en.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/series/Etudes7TIC_en.pdf)

**Weitzner, D.; Abelson, H.; Berners-Lee, T.; Feigenbaum, J.; Hendler, J.; Jay Sussman, G.** (2008). "Information Accountability". *Communications of the ACM* (junio, vol. 51, núm. 6). [Monográfico en línea]. <http://dl.acm.org/citation.cfm?id=1349043>

